



ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE ADAPTACIÓN PROGRESIVA DE LA JORNADA ORDINARIA EN LOS CASOS DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO EFECTIVO A LA FINALIZACIÓN DE UN TRATAMIENTO DE RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA.

La Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, introduce en el apartado 8 de la citada Resolución de 28 de diciembre de 2012 un nuevo epígrafe en el que prevé una adaptación de la jornada de trabajo ordinaria que podrá alcanzar hasta el 25% de su duración y con la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

A la vista de esta regulación cuyo ámbito de aplicación es exclusivamente el personal al servicio de la Administración General del Estado, se planteó en el seno la Comisión de Seguimiento del Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015 la conveniencia del establecimiento en esta Administración municipal de la misma medida.

En este sentido, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, acuerda lo siguiente:

El personal municipal que se reincorpore al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, podrá solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria. La Administración podrá conceder esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo.

La solicitud irá acompañada de la documentación que acredite la existencia de esta situación y la concurrencia de las circunstancias expresadas que justifiquen o aconsejen la concesión de la adaptación solicitada, sin perjuicio de que para comprobar su procedencia, la Administración puede recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas al/la interesado/a.

La adaptación de la jornada por este motivo podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25% de la duración de la jornada



diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. El plazo aludido podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Para facilitar el disfrute de esta adaptación de la jornada desde el momento de la reincorporación efectiva al puesto de trabajo, podrá concederse cautelarmente la misma hasta tanto se obtengan los informes indicados; de no accederse a dicha adaptación, se efectuarán las compensaciones horarias oportunas.

Madrid, a 13 de diciembre de 2017

Por la Administración

Por las organizaciones sindicales

CC.OO.

U.G.T.

CSI.F

C.I.T.A.M.-U.P.M.

C.G.T.

PENDIENTE DE
RATIFICACION
Asamblea

